

(ELEVASE A C\$ 20.000 CÓRDOBAS EL MÁXIMO DE VALOR DE TASAS DE HABITACIÓN EXENTO DE PAGO DE TASA)

DECRETO No. 263, Aprobado el 30 de Julio de 1943

Publicado en La Gaceta No. 187 del 4 de Septiembre de 1943

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 263

LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

DECRETAN:

Artículo 1.- Elevase a C\$ 20,000.00 (veinte mil córdobas) en vez de C\$ 5,000.00 (cinco mil córdobas) el máximo de valor de las casas de habitación exento de pago de tasa a que se refiere el ordinal a) del Arto. 5 de la Ley del Impuesto Directo Sobre el Capital, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial el 20 de Diciembre de 1939.

Artículo 2.- Esta ley se aplicará a los capitales imponible al año de mil novecientos cuarenta y cuatro, y empezará a regir desde su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. –
Managua, D. N., 30 de Julio de 1943. **A. MONTENEGRO**, D. S.

**ANDRES LARGAESPADA, D. S. VICTOR MANUEL TALAVERA,
D. S.**

Al Poder Ejecutivo - Cámara del Senado. - Managua, - D. N., 19 de
Agosto de 1943. **CARLOS A. VELÁZQUEZ, S. P. ALEJANDRO
ASTACIO, S. S. J. E. FERNÁNDEZ, S. S.**

Por Tanto: Ejecútese. – Casa Presidencial. – Managua, D. N.,
veinte y cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres. El
Presidente de la República, **A. SOMOZA**, El Secretario de Estado
en el Despacho, De Hacienda y Crédito Público, **J. R. SEVILLA.**